



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la **iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma y modifica los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas** promovida por el Diputado HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

En principio cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en esta premisa, nos avocamos al estudio de la iniciativa en comento, cuya finalidad es que se reformen y modifiquen los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el objeto de que se haga mención en ellos a la facultad Constitucional que tiene el Congreso del Estado, para ratificar al C. Procurador de Justicia del Estado.

Expone el promovente de esta Iniciativa que a raíz de que se reformaron los artículos 58 fracción XXI, 91 y 125 de la Constitución Política del Estado, se hace necesario que se adecue la Ley Orgánica en la que sustenta su accionar interno la Procuraduría General de Justicia, propiamente, adecuar los artículos en los que se hace referencia a la designación del titular de la dependencia.

En torno al objeto de la Iniciativa que nos ocupa es menester precisar que la redacción de las normas secundarias en las que se regulan las diversas funciones públicas del Estado, así como en las reglamentaciones o codificaciones en general deben en todo momento ser fieles a lo establecido en la Carta Fundamental, en este caso la del Estado de Tamaulipas para no incurrir en vaguedades, en antinomias o en una ausencia de contenido como podría ser el caso.

Ante estas reflexiones quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos la necesidad de hacer referencia en el texto de los artículos 6 y 10 de la Ley orgánica del Ministerio Público, a la facultad que otorga la Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Política del Estado, al Congreso para realizar la ratificación del C. Procurador de Justicia del Estado, una vez que ha sido nombrado por el Ejecutivo estatal a efecto de que exista plena correspondencia entre estos dos cuerpos legales, pues como Legisladores debemos procurar que exista congruencia entre las disposiciones de carácter ordinario con los preceptos de la ley fundamental de Tamaulipas.

Con base en estas consideraciones y en el análisis realizado por quienes realizamos el presente Dictamen, nos permitimos proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Procurador será designado por el Gobernador del Estado, con la ratificación del Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 10.- Corresponde al Gobernador designar con la ratificación del Congreso del Estado al Procurador General de Justicia con la facultad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

removerlo libremente. Así mismo podrá nombrar y remover libremente al Primer y Segundo Subprocurador General, Delegados Regionales, Coordinador, Directores y al Agente del Ministerio Público Especial para Asuntos Electorales.

Por su parte...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 25 días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.

DIP. ALEJANDRO A. SÁENZ GARZA.